



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN) Y EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN)

Entre la Auditoría General de la Nación, en adelante AGN, con domicilio en Av. Rivadavia Nº 1745, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente el Dr. JUAN MANUEL OLMOS y el Consejo Interuniversitario Nacional, en adelante CIN, con domicilio en la calle Ecuador Nº 871, Piso 4to, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Cdor. VICTOR MORIÑIGO, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que se exponen a continuación:

Que el propósito del presente Convenio es acordar un marco institucional de cooperación que facilite la realización de actividades conjuntas de complementación entre LAS PARTES signatarias del mismo.

Que la AGN es un órgano con rango constitucional que asiste al Honorable Congreso de la Nación en el control público posterior para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad del Estado en beneficio de la sociedad.

Que la AGN se ha constituido, por su visión institucional, en una referencia esencial en materia de control externo gubernamental, promoviendo políticas públicas transversales e integrales de transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos.

Que las Universidades Nacionales nucleadas en el CIN resultan ser instituciones fundamentales del ordenamiento social por las altas finalidades públicas que persiguen, caracterizadas por el deber de proveer educación superior pública, gratuita y de calidad para toda la población.

Que la trayectoria y la experiencia de la AGN en el ámbito del control constituyen herramientas valiosas cuya puesta a disposición de las Universidades Nacionales, a través del CIN, constituirá un aporte significativo a la transparencia y la publicidad de los actos de gestión institucional.

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521 establece que el control administrativo externo de las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal es competencia directa e indelegable de la AGN.

Que LAS PARTES expresan que el presente Convenio de cooperación se firma sin perjuicio de las funciones que son propias e irrenunciables de la AGN, en tanto órgano de control externo del uso de los recursos públicos que se ven plasmados en el Programa de Acción Anual, aprobado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del Honorable Congreso de la Nación.

11

Que LAS PARTES convienen en acordar un plan de trabajo que podrá incluir la celebración de Convenios específicos en los que se podrán definir, cuando ello resulte conveniente, las especificaciones y alcance del o de los proyectos a desarrollar (objeto, actividades, resultados, cronograma, etc.), los aportes de cada una de LAS PARTES, así como otros aspectos que se consideren relevantes, los cuales en ningún caso podrán limitar las funciones establecidas en la Ley Nº 24.156, respecto de la AGN.

Que LAS PARTES se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente Convenio, el que se sujetará a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto realizar informes especiales, capacitaciones u otras actividades y productos, sobre la gestión de las Universidades Nacionales nucleadas en el CIN, con el fin de contribuir a la eficiencia, eficacia y efectividad de las mismas y colaborar en la transparencia y publicidad de la gestión universitaria.

SEGUNDA: La AGN designa al Lic. RAUL ENRIQUE RIGO como responsable de la coordinación con el CIN y el CIN designa al Dr. ALFREDO LAZZERETTI como responsable de la coordinación con la AGN para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Los coordinadores designados elaborarán un plan de trabajo dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la firma del presente:

TERCERA: El plan de trabajo elaborado conforme lo establecido en la cláusula segunda podrá contemplar, de conformidad con las tareas a realizar, la elaboración de informes periódicos que den cuenta de los avances y desarrollos efectuados en el marco del presente Convenio.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a destinar los recursos humanos que consideren necesarios y que integren sus equipos profesionales, para el cometido del presente Convenio, manteniendo la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a guardar la confidencialidad de las comunicaciones y sus contenidos en el cumplimiento del presente Convenio, lo cual se extiende a los equipos intervinientes, en cuanto la obligación de mantener la reserva sobre la información a la que accedieren con motivo del Convenio (Estatuto para el Personal de la AGN, Resolución nro. 26/15-AGN y el Código de Ética vigente aprobado por Resolución 73/23-AGN).

SEXTA: Si por la aplicación del presente Convenio se acordase la realización de trabajos de investigación, la propiedad intelectual de los resultados obtenidos será compartida entre LAS PARTES, conforme ellas lo establezcan.

SEPTIMA: El presente Convenio entra en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una duración de cuatro (4) años y se considerará automáticamente prorrogado

por igual período si, hasta noventa (90) días corridos previos a su vencimiento, ninguna de LAS PARTES declara expresamente su voluntad en contrario.

OCTAVA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio mediante notificación fehaciente, con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días corridos de la fecha en que se pretenda que rijan los efectos de rescisión, sin que ello genere responsabilidad alguna para el rescindente. No obstante, se finalizarán todos los trabajos que se encuentren iniciados conforme el plan de trabajo o los Convenios específicos suscriptos, salvo acuerdo en contrario de ambas partes.

NOVENA: LAS PARTES dejan convenido que, por cualquier controversia que surgiere con motivo de la aplicación del presente Convenio, se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de LAS PARTES, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los siete días del mes de agosto de 2024.

Victor A. Moriñigo

Consejo Interuniversitario Nacional

Presidente

Dr. Juan Manuel Olmos Presidente Auditoria General de la Nación